



**FECHA** 17 de Mayo de 2021

**ASUNTO** INFORME FAVORABLE relativo a la solicitud de declaración de subproducto del ácido nítrico 60%

**INFORME DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE SUBPRODUCTO DEL ÁCIDO NÍTRICO 60% PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE FERTILIZANTES NITROGENADOS, SOLICITADA POR OXAQUIM S.A (productor) Y BARCELONESA DROGAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS Y AGRAR FERTILIZANTES S.A. (receptores)**

Fecha de entrada de la solicitud:

18 de abril de 2018

Documentación presentada:

- Solicitud general para la declaración de un residuo de producción como subproducto
- Informe justificativo
- Analíticas del residuo de producción

Material para el que se solicita la declaración de subproducto

Ácido nítrico al 60%

Proceso en el que se genera

Según la información aportada, el principal proceso de producción del productor es la fabricación de ácido oxálico, que utiliza como principal materia prima el ácido nítrico al 98-99%, entre otras.

Cuando el ácido nítrico 98-99% reacciona con el resto de reactivos, se descompone liberando NO y NO<sub>2</sub> en forma de gases. Estos gases se vuelven a transformar mediante unas columnas de recuperación en ácido nítrico que se vuelve a reintroducir en el proceso.

Sin embargo, una parte de esos gases no puede ser recuperada por lo que, para evitar su emisión en forma de NOx a la atmosfera, se somete a un proceso de descontaminación: se introduce en unas columnas de lavado con agua. En esas columnas los NOx se recuperan dando lugar a un efluente líquido que es ácido nítrico con una concentración de hasta un 60%.

Destino del material

Según el informe justificativo, el ácido nítrico al 60% se utiliza como materia prima en la fabricación de productos fertilizantes nitrogenados. Para ello, la sustancia se mezclará, en reactor de acero

PLAZA DE SAN JUAN DE LA CRUZ, S/N  
28071 MADRID

CSV : GEN-5f8a-13c3-660b-2e43-9b63-fda5-a188-e872

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARGARITA RUIZ SAIZ-AJA | FECHA : 13/07/2021 10:04 | Certifica

FIRMANTE(2) : ISMAEL AZNAR CANO | FECHA : 14/07/2021 11:57 | Informa



inoxidable, con otras materias primas sólidas y líquidas, hasta conseguir la formulación deseada para el producto fertilizante.

El ácido nítrico se empleará en la fabricación de los siguientes tipos de fertilizantes:

- Soluciones de nitrato amónico
- Ácido nítrico
- Solución de sulfato amónico-nitrato amónico

#### Fecha de valoración de la solicitud en el grupo de trabajo de subproductos

17 de Diciembre de 2020

#### Evaluación de la consideración como subproducto

En relación al CUMPLIMIENTO DE LA CONDICIÓN a) del artículo 4.1 de la Ley 22/2011: “a) *Que se tenga la seguridad de que la sustancia u objeto va a ser utilizado ulteriormente.*” **Se considera que cumple.**

En función de la información facilitada, parece que existe una demanda del residuo de producción, 2.500 t/año, superior a la cantidad total de residuo generada por la empresa productora, 2.300 t/año, que podría asegurar su utilización.

En relación al CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION b) del artículo 4.1 de la Ley 22/2011: “b) *que la sustancia u objeto se pueda utilizar directamente sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta de la práctica industrial habitual.*” **Se considera que cumple.**

Según el informe justificativo, el ácido nítrico al 60% se utiliza como materia prima en la fabricación de productos fertilizantes nitrogenados. Para ello, la sustancia se mezclará, en reactor de acero inoxidable, con otras materias primas sólidas y líquidas, hasta conseguir la formulación deseada para el producto fertilizante.

Su introducción, tal y como indica el informe, se realiza directamente desde los depósitos de almacenamiento por medio de bombeo y tuberías, no necesitando transformación previa alguna.

En relación al CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION c) del artículo 4.1 de la Ley 22/2011: “c) *que la sustancia u objeto se produzca como parte integrante de un proceso de producción.*” **Se considera que cumple.**

Según el informe justificativo, el ácido nítrico al 60% se genera en el proceso de producción del ácido oxálico. Se puede considerar que el tratamiento al que se somete a la parte irrecuperable de ácido nítrico mediante columnas de agua es un proceso auxiliar del proceso productivo y, por lo tanto, es parte integrante del proceso productivo, ya que es necesario realizarlo según la legislación ambiental para poder cumplir con los valores límite de emisión a la atmósfera.



En relación al CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION d) del artículo 4.1 de la Ley 22/2011: “d) *que el uso ulterior cumpla todos los requisitos pertinentes relativos a los productos así como a la protección de la salud humana y del medio ambiente, sin que produzca impactos generales adversos para la salud humana o el medio ambiente.*” **Se considera que cumple.**

Por un lado, respecto al cumplimiento de los requisitos pertinentes a los productos, en la solicitud se señala que el residuo de producción pretende emplearse como materia prima en la fabricación de productos fertilizantes nitrogenados, concretamente en soluciones de nitrato amónico, ácido nítrico y soluciones de sulfato amónico-nitrato amónico.

El ácido nítrico es un elemento común un los productos fertilizantes, tal y como se refleja en el Reglamento (UE) 2019/1009, de 5 de junio y en el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio. Al ser el ácido nítrico 60% un elemento más del producto fertilizante final, este deberá cumplir con lo que se establezca en el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio.

Por otro, en lo que respecta a la protección de la salud humana y del medio ambiente, según la información aportada por el solicitante, la utilización del ácido nítrico al 60% no supondría efectos ambientales o sobre la salud humana distintos a los que potencialmente podrían asociarse al uso de la materia prima que se pretende sustituir, el ácido nítrico concentrado.

Se debe cumplir la normativa vigente en materia de fertilizantes, de manera que conforme a las exigencias impuestas por esa normativa no se genere un riesgo para la salud humana, animal o vegetal ni para la seguridad del medio ambiente. Por todo ello, todo producto fertilizante comercializado deberá cumplir con los valores límites que se apliquen en base a su categoría funcional.

#### Conclusión de la evaluación en el grupo de trabajo de subproductos

El ácido nítrico 60% procedente del proceso de producción del ácido oxálico y destinado al uso en la fabricación de fertilizantes nitrogenados cumple de forma simultánea las cuatro condiciones establecidas en el artículo 4, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, para poder ser considerado un subproducto.

En virtud de todo lo anterior, la Comisión de coordinación en materia de residuos,

#### **ACUERDA**

**Informar favorablemente** la solicitud de declaración de subproducto del ácido nítrico 60% resultante del proceso de producción del ácido oxálico para su uso en la fabricación de fertilizantes nitrogenados, presentado por OXAQUIM S.A. como empresa productora y BARCELONESA DROGAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS y AGRAR FERTILIZANTES S.A. como empresas receptoras, y **proponer la aprobación de la correspondienten orden ministerial** de conformidad con el artículo 4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.



VºBº  
El Presidente de la Comisión de  
coordinación en materia de residuos

La Secretaria de la Comisión de  
coordinación en materia de residuos

Ismael Aznar Cano

Margarita Ruiz Sáiz-Aja

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer cualquiera de los recursos que se indican:

I. Potestativamente, recurso de reposición ante la Comisión de Coordinación en Materia de Residuos, dirigido a su presidente, que es el Director General de Biodiversidad y Calidad Ambiental, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la fecha en la que reciba la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II. Directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, siendo el plazo para su interposición el de dos meses, contados desde el día siguiente al de la fecha en la que se reciba la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 del precitado texto legal.

Significándose que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

